



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-1295-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil diecisiete. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, Código Número **ARP-05-152-17**, emitido por la Delegación Regional de la Costa Caribe Sur de Laguna de Perlas, con sede en la ciudad de Bluefields, Coordinado por la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al Informe de Cierre Presupuestario de la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si el Informe de Cierre Presupuestario presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los Ingresos recibidos y los Egresos Ejecutados, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **b)** Emitir una opinión sobre la información complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua; y su Reforma (Ley No. 850), por el período sujeto a examen; **c)** Presentar un Informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas; **d)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de la Municipalidad auditada, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Durante el proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad, debido Proceso y trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53, y 54), de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; siendo así que en fechas comprendidas del doce de mayo al catorce de junio del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría a los Servidores y Ex Servidores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-1295-17

Públicos de la Municipalidad auditada, a saber: **Oswaldo César Morales Sambola**, Alcalde Municipal; **Manuel de Jesús Toledo Palacios**, Secretario del Consejo Municipal; **Wilma Jannette Taylor Hebbert**, Administradora Financiera, **Roy Wesley Martínez Allen**, Responsable de Proyecto; **Elroy Anthony Romero Bennett**, Responsable de Tributación; **Kimberly Howard Blake**, Responsable de Adquisiciones; **Glennis Elvira Moses Moses**, Responsable de Contabilidad; **Fran Sharon Downa Fox**, Ex-Responsable de Adquisiciones; **Claudia Rebeca Rigby Pinner**, Responsable de Recursos Humanos; **Alan José Sandoval Molina**, Responsable de Planificación y Proyectos; **Ima Nina Cuthberth Forbes**, Responsable de Caja; y, **Claudia Elvita Rigby Temple**, Responsable de Caja. De conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, se dieron a conocer las situaciones relacionadas con el Control Interno en las operaciones Auditadas a los servidores y ex servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Laguna de Perla, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. De conformidad con los artículos 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha uno de septiembre se citó y tomaron declaraciones a servidores y ex servidores públicos, para aclarar hechos relacionados al proceso de auditoría. En fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se realizó inspección física a los Proyectos con la participación de los técnicos de Proyectos, Contratistas y el Ingeniero de soporte técnico acreditado por la Contraloría General de la República. El veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, se dieron a conocer los Resultados Preliminares de Auditoría, a los siguientes servidores y ex servidores públicos de dicha municipalidad señores: Oswaldo César Morales; Wilma Jannette Taylor Hebbert y Fran Sharon Downa Fox, a quienes se les concedió el término de Ley para contestar lo que tuvieran a bien sobre los Resultados Preliminares. En fecha tres de octubre, los auditados presentaron sus correspondientes contestaciones, las cuales fueron analizadas en tiempo y forma. Refiere el ya precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos determinaron: **1) Informe Presupuestario de Ingresos y Egresos:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los Ingresos asignados y la ejecución presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario, durante el período sujeto a revisión. **2) Información Financiera complementaria:** La Información Complementaria fue preparada bajo la Responsabilidad de la Administración Municipal y corresponde a las Transferencias Presupuestarias de acuerdo con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850), dicha información fue objeto de los procedimientos aplicados al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, y se determinó que está Razonablemente Presentado en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año dos mil dieciséis, tomados en su conjunto. **3) Control Interno:** Se determinaron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-1295-17

situaciones que deben ser atendidas por la Administración Municipal y consisten en: **a)** Cheques no cobrados por sus beneficiarios, con vigencias mayor a seis meses y sin anularse; **b)** Falta de Supervisión a los Procedimientos para la emisión de desembolsos mediante emisión de comprobantes de cheques; **c)** Falta de Procedimientos que regulen los gastos de alimentación, víveres y apoyo económico. **d)** Expedientes de Proyectos incompletos; y, **e)** No se ha emitido Certificación sobre ajustes a los Sistemas de Administración y de Control Interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República. **4) Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de Informes anteriores:** Se verificó que la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, no ha cumplido con la implementación de las Cuatro (4) Recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Especial con Referencia: ARP-08-058-13, emitido por la Contraloría General de la República. **5) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Las Transacciones examinadas en la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, cumplió en todos los aspectos importantes con las Leyes, Normas, y Regulaciones aplicables, excepto por la inobservancia al ordenamiento jurídico en la Adquisición de Bienes de Forma Directa, para la Compra de doscientos cincuenta Piñatas y pagos de Víveres para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil (CDI), sin realizar los procedimientos Ordinarios de Contratación establecido en la Ley 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, y su Reglamento. Dichas inobservancias al Ordenamiento Jurídico señaladas, no tuvieron efecto en las actividades administrativas de la Comuna, así mismo no se causó daño patrimonial a la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, no obstante, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **por esta vez no se establecerá ningún tipo de Responsabilidad**, y en su defecto se instruye a la Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad, ser más beligerante en la creación e implementación de los Controles y Medidas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en las operaciones y transacciones que se realizan de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numerales 1), 12) y 26) y, 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, Código Número **ARP-05-152-17**, emitido por la Delegación Regional de la Costa Caribe Sur, con sede en la ciudad de Bluefields, Coordinado por la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada al Informe de Cierre Presupuestario de la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur para los efectos de ley que corresponda, como aplicar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-1295-17

las medidas correctivas establecidas en las Recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas Recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, de Control Interno y de Gestión Municipal; debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Sobre la inobservancia al Ordenamiento Jurídico, relacionado con la adquisición de Bienes, se exhorta a la Máxima Autoridad administrativa de la Municipalidad, cumpla y haga cumplir el marco jurídico aplicable en cada una de sus transacciones y operaciones de acuerdo a su naturaleza, y por esta vez no se establecerá ningún tipo de responsabilidad conforme Ley. Por lo que hace a las recomendaciones de auditoría no cumplidas y con plazos vencidos, se le concede el plazo perentorio de treinta (30) días, para que informe a esta autoridad sobre su cumplimiento, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Siete (1,067) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior